



29 de julio de 2013

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2011

## **Informe de fiscalización de las subvenciones para apoyo a la familia y a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar en 2010**

- **La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cumplió, con carácter general, con la normativa relativa a la concesión de subvenciones, excepto por determinadas debilidades e incumplimientos puestos de manifiesto en las conclusiones del informe**
- **Las subvenciones dirigidas a entidades locales para apoyar la conciliación de la vida familiar y laboral no se otorgaron en régimen de concurrencia competitiva, tal y como establecían las bases reguladoras**
- **La tramitación descentralizada de las subvenciones dirigidas a padres y/o madres por el nacimiento o adopción de hijos pudo ocasionar que, considerando globalmente la Comunidad, la selección no se ajustase al criterio del orden de presentación de las solicitudes, al estar condicionado por las presentadas en cada provincia**

El Consejo de Cuentas de Castilla y León ha hecho entrega hoy en las Cortes regionales del informe de 'Fiscalización de las subvenciones incluidas en el programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral' correspondiente al ejercicio 2010, aprobado en su última sesión plenaria e incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2011.

El objetivo del trabajo ha sido realizar una fiscalización de cumplimiento de la legalidad, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa en relación con la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones, circunscribiéndose el ámbito de la fiscalización a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Las líneas de subvenciones objeto de esta fiscalización, con una dotación presupuestaria global de 39,3 millones de euros, son las dirigidas a los siguientes destinatarios: padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos; familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusive; entidades sin ánimo de lucro, entidades locales y empresas para el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral; padres y/o madres para



la conciliación de la vida personal, laboral y familiar; y familias para la financiación de los gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles.

Dentro de las seis líneas citadas, el trabajo de fiscalización seleccionó dos de ellas a efectos de verificar los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, atendiendo a criterios cualitativos y cuantitativos tales como el importe concedido, su distribución territorial y su régimen de concesión. Son las dirigidas a padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos y las dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y entidades locales para el apoyo a la conciliación familiar y laboral. A su vez, dentro de la segunda línea de subvenciones se seleccionaron las concedidas para el mantenimiento de centros infantiles de 0 a 3 años, de titularidad de las entidades locales, excepto los incluidos en el programa “Crecemos”.

En función de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, el Consejo de Cuentas opina que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cumplió, con carácter general, con la normativa relativa a la concesión de subvenciones, excepto por determinadas debilidades e incumplimientos puestos de manifiesto en las conclusiones del informe.

En relación al **contenido del plan estratégico de subvenciones** de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, éste fija un plazo de ejecución de tres años, supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio pero no a la consecución de los objetivos del plan, y no contiene un plan de acción que contemple los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones.

En cuanto al **seguimiento y evaluación del plan estratégico**, se señalaban previsiones sobre los indicadores establecidos, sin precisar el origen de su cuantificación con carácter previo a las convocatorias. En la evaluación de 2010, en todas las líneas de subvenciones del programa fiscalizado se indica que se han cumplido los objetivos previstos, a pesar de que en las dirigidas a empresas, en las destinadas a familias para financiar gastos de escuelas y guarderías infantiles, y en las previstas para la excedencia por el cuidado de hijos o el derecho de reducción de la jornada laboral, los indicadores previstos sólo se habían cumplido parcialmente.

Sobre los incumplimientos detectados, en lo relativo a las **bases reguladoras**, el informe señala que se no recoge el plazo de presentación de las solicitudes en contra de lo establecido normativamente, a pesar de que el mismo se regula para cada una de las líneas de ayuda en la propia convocatoria. En las subvenciones directas no se recoge el criterio de otorgamiento, por lo que se aplica la Ley de Subvenciones de Castilla y León que fija el criterio de orden de presentación de las solicitudes. En las de concurrencia competitiva los criterios son objetivos, en general, excepto en las dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, en las que, entre otros criterios, figura la ubicación en zonas con riesgo de exclusión social, sin detallar cuáles son y sin describir los requisitos que deben tener para ser consideradas como



tales. Además en las líneas en las que existe más de un criterio de otorgamiento, ni las bases reguladoras comunes ni las específicas del programa incluyen las puntuaciones aplicables a cada uno de los criterios, debiendo acudir a la convocatoria de subvenciones para conocer los baremos. Las bases tampoco establecen la composición de la Comisión de Valoración. Por último, en las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y a entidades locales, no recogen ni el plazo ni la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la ayuda.

En relación con el **procedimiento de concesión y gestión** de las subvenciones, en el seguido por la tramitación de las dirigidas a padres y/o madres por el nacimiento o adopción de hijos el informe ha observado como incumplimiento el hecho de que las bases reguladoras no recogen el contenido mínimo de la convocatoria, ni establecen las causas de inadmisión de las solicitudes. Además, aunque la cuantía de las subvenciones que se recogen en las propuestas individualizadas está bien calculada, para determinadas cuestiones como el cómputo de rentas en el caso de partos múltiples, se ha realizado con distinto criterio dependiendo del departamento territorial que instruye el procedimiento, lo que ha incidido en el cálculo de la subvención que finalmente se concede. Por otra parte, se han encontrado deficiencias en la acreditación del empadronamiento de los solicitantes en 17 de los 137 expedientes revisados. Finalmente, las propuestas de resolución se realizaban de manera descentralizada, lo que pudo ocasionar que, considerando globalmente la Comunidad, la selección de los beneficiarios no se ajustase al criterio del orden de presentación de las solicitudes, al estar condicionado por las presentadas en cada provincia y por la agilidad en la tramitación.

En las subvenciones a entidades locales para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral el informe reseña como incumplimiento el hecho de que no existiese ni en las bases reguladoras ni en la convocatoria una escala para puntuar el cumplimiento de los criterios de otorgamiento, por lo que la Comisión de Valoración fijó en el acta los parámetros de graduación. Estas subvenciones no se otorgaron en régimen de concurrencia competitiva, tal y como establecen las bases reguladoras. Todas las entidades solicitantes recibieron subvenciones con independencia de la puntuación obtenida. La Comisión prorrateó el importe de la subvención garantizando que todos los solicitantes fueran beneficiarios, mecanismo que solo puede aplicarse de forma excepcional y no estaba previsto de las bases reguladoras. Además, para distribuir el sobrante del crédito presupuestario, introdujo un criterio adicional no previsto ni en las bases ni en la convocatoria. La evaluación de las solicitudes en concurrencia competitiva debe hacerse conforma a los criterios de otorgamiento y de valoración establecidos, que no pueden ser alterados u al que han de ajustarse las comisiones de valoración.